

C.A. de Santiago
rsa

Santiago, doce de mayo de dos mil veinte.

Al folio 3: a todo, atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo en cuenta los argumentos expresados, ha lugar a la reposición deducida, y, en consecuencia **se declara admisible el recurso.**

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a la recurrida **Subsecretaria de Redes Asistenciales**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta ltma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida.

Al primer otrosí, a sus antecedentes.

Al segundo otrosí, téngase presente y a sus antecedentes.

Al tercer otrosí, venga en forma.

Acordado lo anterior con el voto en contra de la ministro señora Barrientos, quien fue de opinión de declararlo inadmisibles pues en su concepto, en la presentación no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

N°Protección-39517-2020./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Jessica González Troncoso e integrada por la ministro señora Marisol Rojas Moya y por la ministro señora Elsa Barrientos Guerrero



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., Marisol Andrea Rojas M., Elsa Barrientos G. Santiago, doce de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



XVYTPXXXXHC

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>